



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RDO NRO.6313040030012022-0010900
INT: 02.10.20.115.270.30-630

Subsanada en tiempo oportuno la demanda para PROCESO VERBAL de PERTENENCIA presentada por la Asociación Vía Pacis contra Gloria Lucía Vélez, Elba Escobar, Garardo Andica Bueno, la liquidada sociedad Guillermo Moya y Cía. Ltda., Reinel Kennedy, Néstor Cardona, de quienes se manifiesta desconocerse domicilio, y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, se observa que reúne los requisitos generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 84 y las especiales del Art. 375 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 numeral 6º del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda que para adelantar PROCESO VERBAL de PERTENENCIA presentada por la Asociación Vía Pacis contra Gloria Lucía Vélez, Elba Escobar, Garardo Andica Bueno, la liquidada sociedad Guillermo Moya y Cía. Ltda., Reinel Kennedy, Néstor Cardona, de quienes se manifiesta desconocerse domicilio, y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: EMPLAZAR a los señores Gloria Lucía Vélez, Elba Escobar, Garardo Andica Bueno, la liquidada sociedad Guillermo Moya y Cía. Ltda., Reinel Kennedy, Néstor Cardona y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la urbanización La Huerta manzana V casa No. 14 jurisdicción del municipio de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-20242, y ficha catastral No. 0100000005630001000000000000, a fin de que comparezcan ante este Despacho Judicial, a recibir notificación personal del presente auto.

Se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Cuarto: Se ordena a la parte demandante **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del respectivo bien inmueble ubicado en



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

la urbanización La Huerta manzana V casa No. 14 jurisdicción del municipio de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-20242 y ficha catastral 01000 000005630001000000000000, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del Juzgado.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

2

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y la valla deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: INSCRIBIR la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-20242, líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7º inciso 6 y numeral 8º del C. G. del P.

Sexto: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal Especial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cee8ffa26b13d785d3faa45e951ac15025dfbe1be3b700136a668cffedb920**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 20/05/2022 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>